



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACION UNIFORME DE DIEZ DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION, SE HACE EXTENSIVO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO**

**ANTECEDENTES**

1. **Ley Federal de Telecomunicaciones.** Con fecha 7 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley"), que en su artículo 41 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
2. **Plan Técnico Fundamental de Numeración.** Con fecha 21 de junio de 1996 se publicó en el DOF el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo el "Plan de Numeración").
3. **Plan Técnico Fundamental de Señalización.** Con fecha 21 de junio de 1996 se publicó en el DOF el Plan Técnico Fundamental de Señalización (en lo sucesivo el "Plan de Señalización").
4. **Comisión Federal de Telecomunicaciones.** El Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión"), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones en términos del artículo 9-A de la Ley.

Proyecto para consulta pública, en términos de los Artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 de su Reglamento.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

- 5 **Reglas del Servicio Local.** Con fecha 22 de octubre de 1997 se publicó en el DOF las Reglas del Servicio Local (en lo sucesivo las "RdSL"), cuya Regla vigésima sexta establece que bajo la modalidad "el que llama paga", los usuarios que originen tráfico público conmutado deberán marcar el prefijo "044" con antelación al número local correspondiente.
6. **Proceso de numeración geográfica.** Mediante acuerdo número P/281098/0250, se emitió la "Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración", publicada en el DOF el 13 de noviembre de 1998.
7. **Calendario para el crecimiento de la numeración geográfica.** Mediante acuerdo número P/261198/0276, el Pleno de la Comisión emitió la "Resolución administrativa mediante la cual se establece el calendario para el proceso de crecimiento de la numeración geográfica, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración", publicada en el DOF el 30 de noviembre de 1998.
8. **Crecimiento de ocho a diez dígitos.** El 7 de septiembre de 2000 se publicó en el DOF el acuerdo número P/120700/0165, mediante el cual el Pleno de la Comisión emitió el "Acuerdo por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la fecha del crecimiento de ocho a diez dígitos, establecida en el Acuerdo del Pleno del mismo órgano número P/281098/0250, publicado el 13 de noviembre de 1998".
9. **Segunda etapa del crecimiento del número nacional de ocho a diez dígitos.** Mediante resolución número P/260601/106, publicada en el DOF el 22 de agosto de 2001, el Pleno de la Comisión emitió la "Resolución por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la Resolución número P/281098/0250, publicada el 13 de noviembre de 1998, y el Acuerdo número P/120700/0165, publicado el 7 de septiembre de 2000, ambos emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones". De acuerdo al resolutivo segundo de dicha



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

resolución, la segunda etapa del crecimiento del número nacional de ocho a diez dígitos se llevaría a cabo el 17 de noviembre de 2001, a partir de las 2:00 horas, tiempo del centro de la República Mexicana.

- 10. Notificación de los procedimientos de marcación.** El 29 de agosto de 2001, la entonces Dirección General de Planes Fundamentales de Telecomunicaciones de la Comisión, notificó a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local y de larga distancia, sobre los procedimientos de marcación que deberían adoptarse una vez concluidos los procesos de crecimiento del número nacional.
- 11. Mecanismo de migración a marcación de diez dígitos.** De conformidad con el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el 15 de octubre de 2002 el Pleno de la Comisión emitió la Resolución P/151002/200, por medio de la cual se determinó el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional (en lo sucesivo "Resolución de diez dígitos para móviles") aplicable para llamadas generadas por telefonía móvil únicamente y de carácter opcional a decisión del usuario.
- 12. El que llama paga nacional.** El 13 de abril de 2006 entró en vigor el acuerdo P/060905/175 a través del cual, el Pleno de la Comisión emitió la Resolución mediante la cual se modifican las Reglas del Servicio de Larga Distancia, (en lo sucesivo las "RLD") publicadas el 21 de junio de 1996, para la implementación de la modalidad "el que llama paga nacional" para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil suscrito en dicha modalidad. En esta resolución se establece que la marcación para este tipo de llamadas es de 045 + Número Nacional, sin embargo, se hace extensiva la posibilidad de que los usuarios móviles establezcan la comunicación sin la marcación del prefijo, utilizando la marcación uniforme de diez dígitos.
- 13. Solicitud de Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel").** Con fecha 11 de junio y 5 de septiembre de 2007, Axtel, con base en lo dispuesto por el Plan de Numeración y la Resolución de diez dígitos para móviles, solicita



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

a esta Comisión la autorización para implementar un sistema de marcación opcional que permita una marcación a diez dígitos para llamadas locales con destino a teléfonos móviles, sin importar la modalidad del destino, es decir, “el que llama paga” o “el que recibe paga” y llamadas de larga distancia nacional.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de la Comisión.** Que los artículos 1 y 7 de la Ley, establecen que el objeto de este ordenamiento es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, y que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción eficiente del desarrollo de las telecomunicaciones, el fomento de la sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones para que sus servicios sean prestados con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, además de promover una adecuada cobertura social.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo “LOAPF”) 9-A, fracción I de la Ley, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones; y cuenta con la atribución de administrar los planes técnicos fundamentales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (en lo sucesivo, “PND”) dentro de su Segundo Eje se aboca al rubro de las telecomunicaciones, vinculándose el objetivo de la presente Resolución al objetivo 14 de dicho Eje, en cuanto al deber de garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de comunicaciones, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficientes las telecomunicaciones al interior y exterior del país. Lo cual se logrará asumiendo diversas estrategias, entre ellas, la señalada como 14.1, en la cual se prevé que, para aumentar el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un número cada

4



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

vez mayor de mexicanos, se habrá de incrementar la competencia entre los concesionarios con la finalidad de ampliar la cobertura de los servicios en el país y contribuir a que las tarifas permitan el acceso de un mayor número de usuarios al servicio.

Que en términos de los artículos 9-A, fracción I y 41 de la Ley, la Comisión debe elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes y que los planes deben considerar los intereses de los usuarios y concesionarios y tener como objetivos: permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones; dar un trato no discriminatorio a los concesionarios, y fomentar una sana competencia entre concesionarios.

Que con la expedición del Plan de Numeración la Secretaría estableció las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles. El numeral 4.1. de este ordenamiento establece las facultades de la Comisión para la debida administración de dicho Plan, consistentes en (i) administrar el recurso numérico del país; (ii) supervisar y controlar los recursos del Plan; (iii) interpretar el Plan para efectos administrativos; (iv) establecer y mantener actualizada una base de datos de la numeración del país y ponerla a disposición de los operadores; (v) determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo los cambios de numeración en una localidad determinada; (vi) asignar los códigos reservados tomando en consideración el interés público; (vii) representar a México ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en materia de numeración; y (viii) las demás que le señalen la Ley, el propio Plan y las normas oficiales mexicanas.

**SEGUNDO.- Procedimientos de marcación.** Basado en el objetivo de establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles, dentro del punto número 5.1, el Plan de Numeración fija la estructura genérica del número nacional. Determinando que "la longitud del número nacional, compuesto por el Número Identificador de Región (en lo sucesivo, "NIR") y el número local, será extendida a diez dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan".

COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Por lo que, con base a la aplicación y administración de dicho Plan, se ha permitido al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia.

Con la finalidad de de maximizar los recursos numéricos del país y evitar con ello que concesionarios y usuarios se vieran impedidos de contar con líneas telefónicas por falta de numeración, el Plan de Numeración establece en el numeral 5.2.2 que el número nacional deberá tener una estructura fija de diez dígitos y estará formado por el número local más el NIR. En el caso de ciudades con redes locales de alta densidad, el número local tendrá una longitud de ocho dígitos con un NIR de dos dígitos; y en el resto del país, el número local tendrá una longitud de siete dígitos con un NIR de tres dígitos.

En virtud de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2 del Plan de Numeración se completó. De ahí que los procedimientos de marcación para llamadas locales, larga distancia nacional e internacional, a servicios no geográficos nacionales e internacionales, así como a servicios especiales, se encuentran definidos en el numeral 6 del Plan de Numeración.

La Regla vigésima sexta de las RdSL establece el procedimiento de marcación para llamadas locales a teléfonos móviles suscritos en la modalidad "el que llama paga". Por su parte, el capítulo IX de las RLD establece el procedimiento para la marcación de llamadas de larga distancia hacia teléfonos móviles bajo la modalidad "el que llama paga nacional".

Derivado de las anteriores consideraciones, con base en el Plan de Numeración y en las RdSL, el 29 de agosto de 2001 la entonces Dirección General de Planes Fundamentales de Telecomunicaciones de la Comisión, notificó a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los procedimientos de marcación que deberían adoptarse una vez concluidos los procesos de crecimiento del número nacional, conforme a lo siguiente:



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MARCACION LOCAL HACIA TELEFONOS FIJOS	
Desde cualquier teléfono, fijo o móvil, dentro de la misma área de servicio local	
Número Local de 8 dígitos	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey
Número Local de 7 dígitos	Resto del País

MARCACION LOCAL HACIA TELEFONOS MOVILES Y FIJOS	
Desde cualquier teléfono, fijo o móvil, dentro de la misma área de servicio local	
Destino: El que llama paga	044 + Número Nacional
Destino: El que recibe paga	Número local de 8 dígitos Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey
	Número local de 7 dígitos Resto del País

MARCACION DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	
Hacia cualquier teléfono, fijo o móvil, en un área de servicio local distinta a aquélla en la cual se origine la llamada	
01 + Número Nacional de 10 dígitos	

MARCACION DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	
00 + Número Internacional	

Una vez publicada la Resolución “el que llama paga nacional”, se agregó el Capítulo IX a las RLD, en el que se establecieron obligaciones a los concesionarios de servicio local móvil para incorporar la modalidad “El que llama paga nacional” en los convenios de interconexión que celebren con los concesionarios de servicio de larga distancia, sobre bases no discriminatorias, con lo cual se hacía factible que, mediante adecuaciones diversas, el usuario de telefonía móvil recibiera llamadas de larga distancia que no le generen cargo alguno siempre que se encuentre en el Área de Servicio Local (en lo sucesivo “ASL”) a la cual pertenece. De ahí que:

- a) Los concesionarios de servicio local adecuaron sus redes para que sus usuarios realizaran la marcación para el acceso al servicio de larga distancia para llamadas con destino a usuarios del servicio local móvil en la modalidad el que llama paga, anteponiendo el prefijo “045” + el número nacional, y

Proyecto para consulta pública, en términos del los Artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 de su Reglamento.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

- b) Los operadores de puerto internacional adecuaron sus redes para que las llamadas originadas en el extranjero y que tengan como destino a usuarios del servicio local móvil en la modalidad el que llama paga, se realicen anteponiendo el prefijo "52" + "1" + el número nacional.

Asimismo, es de tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración el cual señala que "cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado, la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación de los prefijos "01", "044" y "045".

**TERCERO.- Solicitud de Axtel.-** La Solicitud de Axtel se analiza con base en las necesidades actuales del sector telecomunicaciones en México, considerando lo siguiente:

El 15 de octubre de 2002 el Pleno de la Comisión emitió la Resolución P/151002/200, consistente en la "Resolución administrativa por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del Plan de Numeración", resolución que se aplica exclusivamente para telefonía móvil.

La aplicación de la resolución en comento ha permitido a los usuarios de telefonía móvil, de manera opcional a los procedimientos de marcación establecidos en el Plan de Numeración, las RdSL y las RLD, llevar a cabo un procedimiento de marcación uniforme de diez dígitos, evitando así confusiones en marcación para el caso de llamadas originadas en ASL's respecto de las cuales se desconozca el NIR, toda vez que, sin necesidad de que el usuario conozca el ASL en la que se encuentre temporalmente ubicado, y sin necesidad de elegir correctamente un procedimiento de marcación (local con prefijo "044", "045" o "01"), el usuario de telefonía móvil ahora puede establecer la comunicación con el destino deseado empleando la marcación opcional de diez dígitos.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Mediante los escritos referidos en el antecedente 13 de la presente Resolución, Axtel solicita la autorización para implementar un sistema de marcación opcional, que permita una marcación uniforme de diez dígitos para llamadas locales de números fijos con destino a números móviles, sin importar la modalidad o destino.

La solicitante manifiesta que lo anterior a fin de que sea el usuario quien decida el procedimiento de marcación que mejor convenga a sus necesidades, y así pueda optar por la marcación actual para llamadas de larga distancia anteponiendo el prefijo "01" o bien el prefijo "045" y para llamadas locales con destino a celulares bajo la modalidad "el que llama paga" utilizar el prefijo "044" o bien, de manera alternativa a los procedimientos descritos, utilizar un procedimiento de marcación uniforme de diez dígitos, lo cual no implicaría una diferencia tarifaria con respecto a las que se aplican a una llamada que se marca incluyendo la utilización de prefijos.

Aunado a ello, la solicitante sostiene que la marcación a diez dígitos traerá al usuario diversos beneficios, a saber: (i) no hay cambios en la marcación actual, pero ofrece al usuario una nueva alternativa, la cual es opcional, y será su decisión elegir la que más se le facilite y se adapte a sus necesidades en cada llamada que realice; (ii) la marcación a diez dígitos se podrá realizar desde cualquier tipo de teléfono, sin importar que sea móvil o fijo; (iii) esta opción de marcación no genera modificación de tarifas a los usuarios, ya que se cobra la misma tarifa, si se marca con o sin los prefijos.

Agrega que, "la intención de la solicitud es generar una sana competencia entre los concesionarios de redes públicas, ya que actualmente la marcación de diez dígitos es ofrecida únicamente por operadores móviles, por lo tanto, es necesario que los procedimientos de marcación a diez dígitos sean autorizados a todos los concesionarios que la soliciten, sean móviles o fijos".

**CUARTO.- Beneficios de la marcación opcional a diez dígitos en telefonía fija.-** En adición a lo señalado por Axtel, esta Comisión considera que la marcación optativa a diez dígitos en telefonía fija es factible toda vez que aportará diversos beneficios entre los que destacan:

**Reducción de llamadas no completadas.-** El procedimiento de marcación opcional de diez dígitos a los concesionarios del servicio local fijo, causaría una reducción del número de llamadas no completadas a causa de marcaciones

9



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

inapropiadas, lo cual beneficiaría a los usuarios finales del servicio local fijo y a los concesionarios que decidan emplear el mecanismo alternativo.

**Identificación de los destinos.-** La marcación uniforme de diez dígitos, al igual que los procedimientos actuales de marcación incluyendo prefijos, permite identificar unívocamente a cada uno de los destinos dentro del territorio nacional.

**Marcación Automática.-** Una práctica común que se utiliza en el sistema de identificación de llamadas, es el que los concesionarios del servicio local fijo y móvil envíen al usuario de destino el número de origen (número de "A") con formato de número nacional, es decir, diez dígitos.

Derivado de lo anterior y dado las características de equipos terminales utilizados para la provisión del servicio local fijo que están disponibles en el mercado, una marcación opcional de diez dígitos permitiría a los usuarios realizar marcaciones automáticas a partir del número recibido en su identificador de llamadas ("callback"), sin necesidad de agregar prefijo alguno o eliminar los dígitos correspondientes al NIR, según el tipo de destino que se trate.

**Homologación del servicio de telefonía fija y móvil.-** Con la finalidad de coadyuvar al objetivo del Plan de Numeración, en el sentido de asegurar una sana competencia entre concesionarios, y toda vez que los concesionarios del servicio local móvil ya cuentan con la posibilidad de ofrecer a sus usuarios el mecanismo alternativo de marcación uniforme de diez dígitos, se considera procedente ampliar dicha alternativa a los concesionarios que ofrecen el servicio local fijo, con lo cual se beneficia a los usuarios al facilitarles la marcación a cualquier destino. Aunado al beneficio que implica que la marcación de telefonía fija y móvil opere en igualdad de condiciones, ya que, el contar con un solo sistema de marcación evitaría que el usuario tenga que utilizar sistemas diversos entre ambas marcaciones y con ello, erradicar confusiones y por ende, llamadas no completadas.

**QUINTO.- Implantación de la marcación de diez dígitos en telefonía fija.-** A fin de contar con una adecuada implementación de la marcación de diez dígitos en telefonía fija que dote de confianza y seguridad a los usuarios, y que éstos cuenten con el tiempo suficiente para conocer e identificarse con la nueva marcación de diez dígitos en telefonía fija y que se logre la eficaz implementación de lo dispuesto por el numeral 7 del Plan de Numeración, se requiere que la



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

aplicación de la nueva marcación sea en forma gradual, por lo que resulta conveniente establecer un mecanismo que conste de dos etapas.

En la primera etapa el usuario estará en total libertad para elegir la modalidad que más se ajuste a sus necesidades, sin que ello genere una diferencia en las tarifas. Debiéndose tomar en cuenta las diversas formas de marcación:

- a. **Marcación de teléfono fijo a móvil bajo la modalidad “el que llama paga” (CPP por sus sigla en inglés) perteneciente a la misma área geográfica a aquella en donde se originó la llamada.**- En esta etapa el usuario podrá elegir entre i) la marcación mediante el procedimiento de diez dígitos, o ii) seguir utilizando el prefijo “044” + el número nacional.
- b. **Marcación de teléfono fijo a móvil CPP perteneciente a diversa área geográfica a aquella en donde se originó la llamada.**- En esta etapa, el usuario podrá elegir entre i) la marcación mediante el procedimiento de diez dígitos, o ii) seguir utilizando el prefijo “045” + el número nacional.
- c. **Marcación de teléfono fijo a fijo o móvil bajo la modalidad “el que recibe paga” (MPP por sus siglas en inglés) perteneciente a la misma área geográfica a aquella en donde se originó la llamada nacional.**- En esta etapa, el usuario podrá elegir entre i) la marcación mediante el procedimiento de diez dígitos, o ii) la marcación de los siete u ocho dígitos que correspondan a dicha demarcación.
- d. **Marcación de teléfono fijo a fijo o móvil MPP perteneciente a diversa área geográfica a aquella en donde se originó la llamada.**- En esta etapa, el usuario podrá elegir entre i) la marcación mediante el procedimiento de diez dígitos, o ii) seguir utilizando el prefijo “01” + el número nacional.

En la segunda etapa, una vez que la Comisión lo considere conveniente, y tomando en cuenta el estado de avance de la aplicación del procedimiento opcional de marcación uniforme de diez dígitos en las redes del servicio local, contemplado en la primera etapa, se determinará la obligatoriedad de que todas las llamadas realizadas dentro del territorio nacional, independientemente del origen y destino, se establezcan mediante una marcación uniforme de diez dígitos.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Es importante señalar que el permitir de manera opcional el procedimiento de marcación uniforme de diez dígitos no afecta los intereses de los usuarios ni concesionarios, en virtud de que dicho procedimiento puede ser implementado o no por los concesionarios de servicio local fijo, y de manera similar, podría ser utilizado o no por parte de los usuarios. De tal suerte que de no optarse por el uso de la marcación a diez dígitos, el usuario podrá seguir utilizando la marcación actual con el mismo resultado de llamada terminada, por ello, la existencia de una marcación de diez dígitos genera un beneficio adicional para el usuario en caso de que éste la elija como preferente y así, atento al uso de marcación homóloga entre móviles y fijos, se eviten confusiones o llamadas no terminadas por error o desconocimiento de los procedimientos adecuados de marcación.

Por otro lado y con el fin de que exista sana competencia y evitar el trato discriminatorio entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, es necesario que los procedimientos de marcación que se implementen sean permitidos independientemente de la red pública de telecomunicaciones en que se termine el tráfico.

**SEXTO.- Información sobre el costo de las tarifas.-** La utilización actual de prefijos como el "044", "045" y "01" en los procedimientos de marcación, permiten advertir a los usuarios sobre la aplicación de tarifas mayores que las de las llamadas hacia números locales.

Sin embargo, el hecho de establecer una llamada mediante el procedimiento opcional de diez dígitos, no implica de ninguna manera una diferenciación tarifaria con respecto a una llamada realizada mediante el procedimiento que incluye la utilización de prefijos o números locales de siete u ocho dígitos, según el caso, por lo que resulta de suma importancia el hecho de que los consumidores estén en posibilidad de conocer las tarifas que tendrán derecho a cobrar los concesionarios del servicio local fijo por cada una de sus llamadas telefónicas realizadas aun sin la marcación de los prefijos de "044", "045" y "01".

Por lo anterior, es necesario establecer un sistema de información gratuito que permita a los usuarios conocer la tarifa aplicable a cada llamada que pretendan realizar mediante el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**SEPTIMO.-Aspectos Técnicos.-** El numeral 8 del Plan de Señalización establece la información mínima que se debe intercambiar en tiempo real para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones. Parte de dicha información son los números de "A" y "B" con formato de número nacional, así como la relativa al tipo de servicio, tipo de selección de red y la necesaria para su tarificación, de conformidad con las indicaciones señaladas por el usuario a través del procedimiento de marcación empleado.

Así, a efecto de llevar a cabo la correcta facturación de los servicios, es necesario que los concesionarios del servicio local fijo inserten el prefijo "044" y "045", según corresponda, para enviar la llamada hacia otra red pública de telecomunicaciones, aun cuando el usuario no haya marcado dicho prefijo, siempre y cuando la comunicación se vaya a terminar en un número local suscrito en la modalidad "el que llama paga". En el caso de llamadas dirigidas a una ASL diferente a aquella en la cual se origina la llamada y cuyo destino sea un número fijo o un número móvil MPP, es necesario que, aun cuando los usuarios no lo hayan marcado, los concesionarios del servicio local fijo inserten el prefijo "01" a fin de que la llamada sea enrutada a la red de larga distancia correspondiente.

**OCTAVO.- Autorización.-** Con el fin de que la Comisión dé seguimiento al proceso de avance de migración de las redes del servicio local fijo hacia un procedimiento de marcación de diez dígitos, así como para asegurar que los concesionarios han establecido el sistema de información a que se hace referencia en el considerando Sexto de la presente Resolución, es necesario que los concesionarios del servicio local fijo que pretendan establecer dicho procedimiento de marcación obtengan previamente autorización por escrito por parte de la Comisión.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones I, II, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 13, 14, 16 fracción X, 57 fracción I y, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 9-A fracciones I y XVII, 9-B y 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Regla Séptima de las Reglas del Servicio Local; Reglas del Servicio de Larga Distancia; así como lo establecido en los numerales 4.1., 5.1., 5.2.2, y 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración; y numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización; el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

Proyecto para consulta pública, en términos de los Artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 de su Reglamento.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es obligatorio que los concesionarios permitan el establecimiento de llamadas locales mediante la marcación del número local, llamadas de larga distancia nacional mediante la marcación del prefijo 01 más el Número Nacional, llamadas a usuarios móviles en la modalidad “el que llama paga” con la marcación del prefijo 044 más el Número Nacional, tratándose de llamadas locales o bien, 045 más el Número Nacional tratándose de llamadas de larga distancia.

**SEGUNDO.** Como parte de la primera etapa para dar cumplimiento al numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, previa autorización correspondiente, se permitirá a los concesionarios del servicio local fijo ofrecer a sus usuarios, un procedimiento opcional de marcación de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas de larga distancia nacional, llamadas a destinos bajo la modalidad “el que llama paga” y llamadas de larga distancia nacional a destinos en la modalidad “el que llama paga nacional”. Así, para dichos escenarios se podrán emplear los siguientes procedimientos de marcación:

Escenarios	Procedimientos de Marcación	Observación
<b>Llamadas Locales</b>	Número Local <sup>1)</sup> (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos del numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
	Número Nacional <sup>2)</sup> (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
<b>Llamadas Locales a destinos en la modalidad “el que llama paga”</b>	044 + Número Nacional (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos de la Regla vigésima sexta de las Reglas del Servicio Local.
	Número Nacional (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

<b>Llamadas de larga distancia nacional a destinos fijos o en la modalidad "el que recibe paga".</b>	01 + Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos del numeral 6.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
	Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
<b>Llamadas de larga distancia nacional a destinos en la modalidad "el que llama paga nacional"</b>	045 + Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos de la regla 45 del Capítulo IX de las Reglas del Servio de Larga Distancia.
	Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Notas:

- 1) Por número local se entiende el de 8 dígitos en las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, y 7 dígitos en el resto del país.
- 2) Por número nacional se entiende el de longitud fija de diez dígitos y que incluye el número de identificador de región (NIR), más el número local correspondiente.

**TERCERO.** Los concesionarios interesados en establecer el procedimiento de marcación opcional deberán obtener autorización por escrito por parte de la Comisión, para lo cual presentarán para aprobación de la Comisión las características de un sistema gratuito de información mediante el cual informarán a sus usuarios sobre los procedimientos de marcación, así como las tarifas aplicables a las llamadas, aún en caso de que dichos usuarios omitan la marcación de los prefijos "01", "044" o "045".

**CUARTO.** Los concesionarios que apliquen el procedimiento de marcación opcional al que se refiere el resolutivo segundo de la presente Resolución, deberán conceder dicho procedimiento a sus usuarios, independientemente de que el tráfico termine en la red de dicho concesionario o en la red pública de otro concesionario de servicio local fijo o móvil.

**QUINTO.** La utilización del procedimiento de marcación opcional al que se refiere el resolutivo segundo de la presente Resolución, no implicará modificación a las



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

obligaciones tarifarias, tanto de concesionarios como de usuarios, con respecto de aquellas marcaciones que se realicen con los procedimientos de marcación que incluyen la utilización de prefijos o simplemente números locales de siete u ocho dígitos, según corresponda.

La tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número dentro de la misma ASL en que se origina la llamada a un número fijo y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del número local.

Asimismo, la tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número dentro de la misma ASL en que se origina la llamada correspondiente a un número móvil suscrito en la modalidad "el que llama paga" y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del 044 más el número nacional.

La tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número fijo que corresponde a una ASL diferente a aquella en donde se origina la llamada correspondiente y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante el prefijo "01" más el número nacional.

Finalmente, la tarifa que se aplicará a una llamada que tenga como destino un número móvil suscrito en la modalidad "el que llama paga nacional" que corresponde a una ASL diferente a aquella en donde se origina la llamada correspondiente y que se realice mediante la marcación del número nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del "045" más el número nacional.

**SEXTO.** El procedimiento de marcación opcional no implicará cambios en la información de señalización que actualmente los concesionarios intercambian en la interconexión, por lo que, aún cuando los usuarios no marquen los prefijos "01", "044" o "045", según el caso, los concesionarios que apliquen el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos deberán insertar el prefijo correspondiente para su interconexión e intercambio de información con otras redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo anterior, aun cuando el usuario no marque el prefijo de acceso "01" o "045", las llamadas correspondientes a números geográficos de una ASL diferente a



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

aquella en la que se originen las llamadas serán tratadas como llamadas de larga distancia nacional y por lo tanto serán entregadas al concesionario de larga distancia correspondiente o, en su caso, al concesionario de larga distancia con quien esté presuscrito el usuario que origina el tráfico público conmutado.

Asimismo, aún cuando el usuario no marque el prefijo "044", las llamadas correspondientes a números geográficos de la misma ASL a aquella en que se origina la llamada y que estén suscritos en la modalidad de telefonía móvil "el que llama paga", deberán ser tratadas como llamadas locales bajo dicha modalidad y por lo tanto ser entregadas al concesionario local correspondiente a fin de terminar dicho tráfico público conmutado.

**SEPTIMO.** Cuando la Comisión lo considere necesario se dará inicio a la segunda etapa de la migración, consistente en que todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional se establezcan mediante un procedimiento de marcación uniforme y definitivo de diez dígitos, independientemente si las llamadas son locales o de larga distancia nacional lo cual se aplicará en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria del 2008 celebrada el 26 de marzo de 2008, mediante acuerdo P/260308/89.

Proyecto para consulta pública, en términos de los Artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 de su Reglamento.